caldía Municipal espacho Alcalde



San Martín de los Llanos - Meta, 28 de junio de 2021.

Señor
OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO
Presidente Honorable Concejo Municipal
Señores HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS
Ciudad

Referencia: Exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado Señor Presidente y Honorables Concejales, reciban de la Administración municipal de San Martín de los Llanos, un cordial saludo.

Por medio del presente escrito y de conformidad a las disposiciones legales y constitucionales que me asisten, en mi condición de alcalde del municipio de San Martín de los Llanos para el periodo 2020-2023, me permito presentar para su estudio, el proyecto del acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fundamentado en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y fácticas:

Colombia, como muchos de los países de América Latina, viene presenciando un proceso acelerado de concentración de su población en las áreas urbanas. En algo más de cinco décadas pasó de ser un país eminentemente rural (en el que más de dos tercios de su población se localizaba en áreas rurales ya sea de forma dispersa o en pequeños poblados que no alcanzaban a tener una configuración urbana), a ser un país sustancialmente urbano, con casi tres cuartos (70%) de su población concentrada en las ciudades. Este fenómeno no es ajeno en el municipio de San Martín, donde el porcentaje es mayor, pues el 80% vive en la zona urbana.

La migración de población rural-urbana en Colombia no ha cesado y en cambio continua, debido al decaimiento del sector agrario, a la pobreza rural, a la concentración de la propiedad, a la situación de violencia generada por grupos al margen de la ley y al consecuente desplazamiento forzado, asentándose en las cabeceras municipales con gran notoriedad para las ciudades capitales. Por esto en el año 1987 se desarrolló el Barrio Pedro Daza, para hacer frente a la migración de familias del campo a los centros poblados.



Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



La cabecera municipal del municipio presentó su mayor desarrollo entre las de cadas de 1960 a 1980 bajo una línea constructiva precaria y ajena a las normas de sismo-resistencia. Diagnóstico: En el perímetro urbano se encuentran terrenos urbanizables sin urbanizar, y urbanizados sin construir que muy lentamente se están vinculado a la frontera habitacional; tal situación se debe al bajo nivel per cápita de sus habitantes, a la migración por falta de condiciones de empleo y a la espera de bondades administrativas para soluciones de vivienda de interés prioritario. En las décadas de 1970 a 1990 el municipio entregó lotes, para autoconstrucción, en los años 70 en el Barrio Félix María Duran hoy Girasoles, en los 80 Pedro Daza y en los 90 en la Floresta, en estos sectores aún se encuentran lotes sin edificar, así, en Los Girasoles hay un 30% de lotes sin edificar, en Pedro Daza sector Canaima y Club Norte hay un 40% y La Floresta esta sin edificar en un 90%, esos dos últimos por la magnitud de las áreas (200 y 300 m2 respectivamente), que hace onerosa su construcción en la modalidad de vivienda de interés social.

En el año 2012 por el Acuerdo N° 32 del 10 de diciembre de 2012 se incorporaron al perímetro urbano bajo el amparo de la Ley 1537 de 2012 varios predios matrices (de los cuales un predio de propiedad del municipio de San Martín fue invadido convirtiéndose en el Asentamiento subnormal "El Paraíso"), que se desarrollaron urbanísticamente de los cuales el 12% del área total incorporada fue mediante la modalidad de desarrollo progresivo y sin soluciones de vivienda por la ausencia de los servicios públicos (Desarrollo "El Edén"), otro 60% fue invadido (Asentamiento subnormal "El Paraíso") donde el 40% de los terrenos ocupados son en material de desecho, otro 30% se encuentra en lotes sin construir, Finalmente, de toda la incorporación realizada al perímetro urbano solo el 28% presentó solución de vivienda digna (Urbanización San Jorge).

Por todo lo anterior, la administración debe adelantar programas de vivienda de interés social y prioritaria, pues existe un déficit de vivienda del 13.53% según información del DANE para el año 2018 y muchos hogares no pueden acceder a los beneficios de la vivienda de interés social y prioritaria por condiciones diversas y por la falta de oferta de planes institucionales de vivienda, que incidan en la reducción del déficit cuantitativo de vivienda que padece nuestro Municipio.

Que en la Historia del Municipio no se han adelantado Programas de Vivienda hace más de 10 años, lo que hace necesario plantear soluciones, implementando proyectos de Vivienda de Interés Social, donde se propicie el desarrollo integral de las comunidades y se logre interrelacionar aspectos urbanos, ambientales, políticos, económicos, legales, sociales y culturales que propendan por su desarrollo.

Teniendo en cuenta que el artículo 311 de la Constitución Política establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."



Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



Que el articulo 113 de la Constitución Política señala que: Son Ramas del Rederpus Todos Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De acuerdo con lo consagrado en nuestra constitución, Colombia es un Estado social de derecho, sus fines esenciales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los municipios en concordancia con la Constitución Política y la Ley "2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental (...)", "14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias (...)".

En concordancia con lo anterior se presentan a su consideración los siguientes aspectos que soportan la necesidad de aprobar el presente proyecto de acuerdo:

Que la Administración Municipal en la búsqueda de soluciones a la problemática reflejada, y a falta de recursos para la adquisición de un banco de tierras, identificó un predio que está dentro del perímetro urbano, que es propiedad del municipio de San Martín de los Llanos, con vocación para la construcción de Vivienda de Interés Social, acorde con el uso de suelo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 062 de 2000 y sobre el cual es viable desarrollar un proyecto urbanístico, que se denomina Matadero Municipal, identificado con cedula catastral No. 50689-01-02-0119-0002-000, matrícula Inmobiliaria No. 236-10688 localizado dentro del perímetro urbano, con un área de 30.000 m² y determinado por los linderos: NORTE: en extensión de 107 mts. con carretera que conduce a la Becerra. SUR: con las sinuosidades del Caño Camoa en una extensión de 199.20 mts. Por el OCCIDENTE: Con predios del Vendedor Policarpo Ramírez Castro, en una extensión de 364 mts, Y por el ORIENTE: Con predios del Señor Don Félix Enciso López, en una extensión de 228 mts y encierra. Linderos tomados de la Escritura No. 255 del 18 de mayo de 1983, instrumento público por medio del cual adquirió por compra el Municipio de San Martín, para el funcionamiento del Matadero Municipal.



Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



Que con ocasión de la Resolución No. 2017036605 del 04 de septiembre de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, Establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó el cierre y/o Clausura Temporal Total por parte del Municipio de San Martín de los Llanos a partir del 01 de noviembre de 2016, de la Planta de Beneficio Animal, debido a la imposibilidad de cumplir todos los estándares mínimos exigidos por tal Autoridad Sanitaria, debido a la entrada en vigencia del decreto 1500 del año 2007, destinado a transformar el sector, en la forma de producción, distribución y consumo de carne, y sus derivados, creando un sistema de inspección, vigilancia y control, que obligó a todos los actores a la modernización de todos los procesos de la cadena que incluyen los frigoríficos, mataderos tecnificados y establecimientos industriales de alta tecnología.

Que el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, determina: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo". Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "D. En relación con la administración municipal": "16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias. Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.

Que la Gobernación del Meta desarrolló en el año 2010, estudio del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal del Meta, dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 4772 de 2 de diciembre de 2009 y analizando los trece (13) criterios que se deben tener en cuenta al aplicar la Resolución 3659 de 2008 y así determinar las zonas priorizadas para que allí se establezcan las Plantas de Beneficio animal PBA que cubran los requerimientos de carne bovina que la población demande, a la vez teniendo en cuenta la infraestructura existente, las vías de comunicación, la situación social y el suministro de ganado de la zona.

Que luego de analizar los motivos expuestos, entre ellos el ARTÍCULO 1º. RESOLUCIÓN NÚMERO 3659 DE 2008 del Ministerio de la Protección Social: "La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio de Animales destinados para el consumo humano. Esta racionalización pretende reducir la cantidad de plantas de beneficio a nivel nacional de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas



Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



plantas sean viables desde el punto de vista sanitario, ambiental, econógrico per la social, garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población". se encontró que la Planta de Beneficio animal no tenía punto de equilibrio, no era viable financieramente y no garantizaba la salubridad y los estándares de inocuidad exigidos, por lo cual vino el cierre y para garantizar la prestación del servicio de sacrificio, faenado y beneficio de animal bovino y el suministro de carne a la población del municipio, se celebró el Convenio de Colaboración No. 001 de 2021, con la asociación de Ganaderos de Guamal, denominada INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S, Nit. 900.434.121-0 por medio del cual se viene prestando dicho servicio hasta el 31 de diciembre de 2021, Convenio que se requeva anualmente.

Que el Gobernador del Meta, Dr. Juan Guillermo Zuluaga, ha manifestado públicamente, su compromiso político con nuestro Municipio, de apoyar la gestión y construcción del proyecto de vivienda municipal.

Que dicho proyecto urbanístico es viable conforme a lo establecido en el PBOT vigente – acuerdo 062 de 2000, conforme a concepto de uso de suelo CUSU No. 010 del 21 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de planeación Municipal.

Que el Artículo 313 de la Constitución Política, en el numeral 7 establece que, "corresponde a los Concejos": "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".

Que una vez revisada su viabilidad, se procede mediante el presente proyecto de acuerdo, a solicitar la aprobación del Honorable Concejo Municipal para cambiar la destinación del inmueble ya descrito e iniciar las gestiones necesarias para cumplir con esta meta propuesta en el PDM 2020-2023.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA

Aicalde Municipal

Cargo	Firma An
ASESOR JURIDICO EXTERNO	- L 10
SECRETARIO DE PLANEACION M.	111/2
	ASESOR JURIDICO EXTERNO SECRETARIO DE PLANEACION M. COORDINADOR DE VIVIENDA M/PAL

Anexos al presente documento:

Escritura No. 255 del 18 de mayo de 1983.

Certificado de tradición y libertad Matricula inmobiliaria 236-10688.

Concepto de uso de suelo CUSU No. 010 del 21 de enero de 2020.



Palacio Municipal Carrera S Nro. 4 - 75, Barrio Fundadores - San Martín de los Lianos, Meta E-mait alcaldia@sanmartin-meta.gov.co, contactenos@sanmartin-meta.gov.co jurídica@sanmartin-meta.gov.co - Celular: 314 295 2746 www.sanmartin-meta.gov.co

aldía Municipal spacho Alcalde



PROYECTO DE ACUERDO No DE 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numerales 3 y 7 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, Artículo 13 de la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Artículo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, demás normas que regulan y/o reglamentan y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
 - 2. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."
 - Que, con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998,



Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejencjo de depara Todos funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- 4. Que el Decreto 1333 de 1986, en su artículo 167 prevé: "La administración y disposición de bienes inmuebles municipales, incluyendo los ejidos, estarán sujetas a las normas que dicten los Concejos Municipales".
- 5. Que el Municipio de San Martín de los Llanos Meta, es propietario de un lote de terreno urbano que se denomina *MATADERO MUNICIPAL*, identificado con cedula catastral No. 50689-01-02-0119-0002-000, matrícula Inmobiliaria No. 236-10688 localizado dentro del perímetro urbano, con un área de 30.000 m² y determinado por los linderos: NORTE: en extensión de 107 mts. con carretera que conduce a la Becerra. SUR: con las sinuosidades del Caño Camoa en una extensión de 199.20 mts. Por el OCCIDENTE: Con predios del Vendedor Policarpo Ramírez Castro, en una extensión de 364 mts, Y por el ORIENTE: Con predios del Señor Don Félix Enciso López, en una extensión de 228 mts y encierra. Linderos tomados de la Escritura No. 255 del 18 de mayo de 1983, instrumento público por medio del cual adquirió por compra el Municipio de San Martín, para el funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal.
- 6. Que con ocasión de la Resolución No. 2017036605 del 04 de septiembre de 2017, emitida por la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, se ordenó el cierre y/o Clausura Temporal Total por parte del Municipio de San Martín de los Llanos a partir del 01 de noviembre de 2016, de la Planta de Beneficio Animal, debido a la imposibilidad de cumplir todos los estándares mínimos exigidos por tal Autoridad Sanitaria, debido a la entrada en vigencia del decreto 1500 del año 2007 y la Resolución 0240 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, destinados a transformar el sector, en la forma de producción, distribución y consumo de carne, y sus derivados, creando un sistema de inspección, vigilancia y control, que obligó a todos los actores a la modernización de todos los procesos de la cadena que incluyen los frigoríficos, mataderos tecnificados y establecimientos industriales de alta tecnología.
- 7. Que la Secretaría de Planeación Municipal expidió el Concepto de Uso de Suelo CUSU No. 010 del 21 de enero de 2020, para el predio anteriormente descrito y por medio del cual certifica que este, se encuentra clasificado en SUELO URBANO, el uso del suelo es AREA RESIDENCIAL y su uso principal es VIVIENDA.
- 8. Que ante la existencia de un predio que hace parte de los activos del Municipio, con uso de suelo compatible para atender las necesidades en materia de vivienda de interés social, y ayudar a cubrir parte del déficit habitacional y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, se requiere de disponer



Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



de este bien fiscal que cumple las caracteristicas establecidas en el Rancel Ordenamiento Territorial vigente, para el desarrollo de un proyecto urbanístico. Por tal motivo se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal imparta la aprobación de la iniciativa y autorice el cambio en la destinación del bien inmueble descrito en el numeral 6° del presente Proyecto de Acuerdo, a fin de que se destine para la construcción del Proyecto de Vivienda Municipal.

- 9. Que esta iniciativa apunta a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal "Un Gobierno para Todos 2020-2023" Programa No. 14 "ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA" Proyecto: FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE VIVENDA VIS O VIP PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIDO DE LOS LLANOS. Meta 43: FORMULAR Y EJECUTAR PROYECTOS COMENFOQUE DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA GRUPOS VULNERABLES, REUBICADOS DE ZONAS DE RIESGO Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA VIP/VIS URBANA Y/O RURAL.
- 10. Que el Artículo 313 de la Constitución Política, en el numeral 7 establece que, "corresponde a los Concejos": "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Martín de los Llanos Meta,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS. Autorícese al Ejecutivo Municipal para cambiar la destinación de la porción de terreno del bien inmueble identificado con cedula catastral No. 50689-01-02-0119-0002-000, matrícula Inmobiliaria No. 236-10688, con un área de 30.000 m² y determinado por los linderos, tomados de la Escritura Pública de Compra-Venta No. 255 del 18 de mayo de 1983: NORTE: en extensión de 107 mts. con carretera que conduce a la Becerra. SUR: con las sinuosidades del Caño Camoa en una extensión de 199.20 mts. Por el OCCIDENTE: Con predios del Vendedor Policarpo Ramírez Castro, en una extensión de 364 mts, Y por el ORIENTE: Con predios del Señor Don Félix Enciso López, en una extensión de 228 mts y encierra.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha el predio anteriormente descrito, será destinado para la construcción del Proyecto de Vivienda de Interés Social Municipal.



Municipio de San Martín de los Llanos Alcaldía Municipal Despacho Alcalde



ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIONES. — De conformidad con el cambio de destinación, autorizada en el artículo primero del presente Acuerdo, Autorícese al Ejecutivo Municipal para que realice las anotaciones a que haya lugar en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 236-10688, del bien inmueble objeto de cambio de destinación.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los _____ días del mes de julio de 2021.

El presente Proyecto de Acuerdo, fue presentado a consideración del Honorable Concejo municipal por:

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA

Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma A.
V°B°; CARLOS A RONDON Revisó: JHON FREDDY CUELLAR Elaboró: JOSE MARIA PEREZ V,	ASESOR JURIDICO EXTERNO SECRETARIO DE PLANEACION M. COORDINADOR DE VIVIENDA M/PAL	CAMP LAND





ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

En el Municipio de San Martín, Departamento

del Meta, República de Colombia, a los --
dieciocho (18) dias del mes de M A Y O --

de mil novecientos ochenta y tres (1983) an-

te mi CRISTINA PARRA RINCON, Notaria Unica del Circuito del lugar, compareció el señor POLICARPO PAMIREZ CASTRO, varón, mayor de edad, cincuenta (50) años, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, a quién identifiqué con la cédula de ciudadanía número 480,846 expedida en San Martín (Meta) domiciliado en este Municipio y EXPUSO : PRIMERO :- - Que por el presente y público instrumento, transfiere a título de venta real, material y efectiva a favor del MUNICIPIO DE SAN MARTIN, quién - está representado por el señor HECTOR ALONSO ANGEL ANGEL, como ALCAIDE ESPECIAL ; según Decreto número 639 de fecha seis (6) de -Septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) emanado de la Secretaria de Gobierno (Meta) y Autorizado por el Acuerdo número cero cero siete (007) de fecha cuatro (4) de Febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983) emanado del Honorable Concejo Municipal de San Martín (Meta) comprobantes que se protocolizan en este instrumento, compra de un LOTE para la construcción del MATADERO MUNICIPAL de este Municipio, el derecho de posesión y la propiedad que tiene y ejerce el Exponente Vendedor, sobre un predio denominado " LA ANCANCIA " , jurisdicción del Municipio de -San Martín, Departamento del Meta, con ficha Catastral número 00-2-005-042 de 1,983, con una extensión superficiaria de TRES HECTA-REAS (3-0000) cuyos linderos Actualizados son los siguientes : -Por el NORTE :- En una extensión de ciento siete metros (107,00 mtrs) con la Carretera que conduce a La BECERRA. - - Por el SUR: Con las sinuosidades del Caño CAMOA en una extensión de ciento noventa y nueve metros con veinte centimetros (199,20 mtrs).----Por el OCCIDENTE : --- Con predios del Vendedor Policarpo Ramirez castro, en una extensión de Trescientos sesenta y cuatro metros (364,00 mtrs). ---- y Por el ORIENTE :: --- Con predios del Señor don Félix Encisa López ===========, en una extensión de Doscientos -veintiocho metros (228,00 mtrs) y encierra, No obstante la cabida y linderos antes determinados, el inmueble se vende como cuerpo cierto .- - LINDEROS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE LIBER--TAD .- - NORTE :- con potreros de Miguel Lozano cerca de alambre divisoria. - - ORIENTE :- El Camellón Seccional que va para otras Veredas .- - - SUR :- Con potreros de Evangelina Román, y al OCCI DENTE :- Con el Caño llamado CAMOA. - - - SEGUNDO ADQUISICION Adquirió el Exponente Vendedor, el predio que da en venta, por compra que hizo al señor MAURICIO ENCISO, por medio de la Escritura Pública número OCHO (8) de fecha veintinueve (29) de ENE RO de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) Otorgada en la Notaria Unica de San Martín ; REGISTRADA en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el dia nueve (9) de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) en el Libro primero- Tomo segundo del cuarenta y ocho (2º/48) página ciento cincuenta y siete (157) número doscientos treinta y seis (236) --- MATRICULADA el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho (10/48) en el Tibro de Acacias y San Martín- página doscientos veinticuatro (-224) -- - TERCERO :- - Que el precio de esta venta es por la suma de SETECIENTOS SESENTATY SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOM-BIANA (\$ 766,000,00) suma que manifiesta el Vendedor, tener recibido en dinero efectivo y a satisfacción de manos del Municipio de San Martín. - - -- CUARTO : - - Manifiesta el Vendedor, que el LOTE que da en venta, se encuentra libre de todo gravamen, como censo, anticresis, pleits pendientes, demandas civiles registradas, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, arrendamientos por escritura pública en fin libre de toda limitación, que saldrá al saneamiento de lo que vende en los casos y términos de la Ley .- - -- QUINTO :-Que desde esta fecha le está haciendo entrega del predio que



transfiere por sus linderos demarcados con sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades - dependencias que legalmente le corresponden - inmueble que entrega sin reservarse ningún - derecho para sí o terceros .- - - Presente el señor HECTOR ALONSO ANGEL ANGEL, a quien i-

dentifiqué con la cédula de ciudadanía número 19º149,259 expedida en Bogotá, con Libreta Militar número D-112391 del Distrito Número 1, y MANIFESTO: a) -- Que acepta la presente escritura y -con ella la venta que se le hace al Municipio de SAN MARTIN, b)-Que como ALCAIDE ESPECIAL del Municipio ha recibido el predio & por sus linderos demarcados conforme al Punto primero de este instrumento y c) .-- Que tienen posesión del Lote a entera satisfacción y ahi será construido el MATADERO MUNICIPAL. - - - Se adjuntaron los siguientes comprobantes aqui ellos) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NACIONAL NUMERO XW-0690500 de la Admón de San Martin (Meta) fecha Mayo 2/83 válido hasta el 27 de Mayo /83 a favor de -RAMIREZ CASTRO POLICARPO, Nit c-480,846 (fdo) ilegible hay sello El suscrito Tesorero Municipal de San Martín, Informa : Que el senor RAMIREZ CASTRO POLICARPO, se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal en relación con el Impuesto Predial, Válido hasta el 30 de JUNIO de ñ983 (fdo) ilegible hay sello--- El suscrito Tesorero Municipal de San Martin, Certifica : Que el señor RA MIREZ CASTRO POLICARPO, aparece inscrito en el Catastro vigente d del Municipio, como propietario del siguiente predio : No, 00-2-005-042- Barrio- Sub-Urbano- Nombre- LA ALCANCIA- área- 3,0000 M2 avalúo \$ 20,500,00 venta total al Municipio de San Martín- (fdo)ilegible hay sello -- -- Copia del Acuerdo Número cero cero sietede Febrero 4 de 1983- Acuerda- Art. Primero--- Autorizase al señor Alcalde Especial de esta ciudad, por un año contado a partir de la Sanción de este Acuerdo, para comprar un Lote de terreno dentro del perímetro Urbano sobre la margen izquierda del Caño Camoa y en una extensión no mayor de DIEZ HECTAREAS(10-Hec)- Art-Segundogo al Art, 99 del Presupuesto de la actual vigencia, el cual reza asi : " Para compra de Lote y construcción del MATADERO MUNICIPAL (fdo) El Presidente (ilegible El Secretario (fdo) Norberto Malagón Garavito hay sellos-- - - suscrito Secretario de Gobierno del Departamento del Meta, Hace Constar: Que el Dr. Alonso Angel Angel, identificado con la cédula de ciudadanía número 191149,259 de Bogotá, fué nombrado AL CAIDE MUNICIPAL de San Martín, mediante Decreto No, 639 de Septiembre 6 de 1,982, y en la actualidad se halla en ejercicio de sus funciones- (fdo) Germán Hernández Aguilera- Secretio de Gobiernohay sello---- Se utilizaron las hojas de papel sellado Números AF 06527207 y AF 06527208- Leido el presente instrumento a los -Comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, lo aprbaron y firman ante mi el Notario de todo lo cual doy fé. - - - --VENDEDOR · FDO . com wen RAMIREZ CASTRO ALCAHDIA ESPECIAL EL COMPRADOR - MUNICIPIO FDO HECTOR ALONSO ANGEL LA NOTARIA FDO. CRISTINA PARRA RINCON

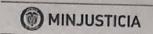
1111

de la negociación de que trata el Art, anterior se pagará con car-

Escaneado con CamScanner











Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/06/2021

Hora: 12:55 PM

No. Consulta: 248721865

Nº Matrícula Inmobiliaría: 236-10688

Referencia Catastral: 506890102000001190002000000000

Departamento: META

Referencia Catastral Anterior: 50689010201190002000

Municipio: SAN MARTIN

Cédula Catastral:

Vereda: SAN MARTIN

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION . LA ALCANCIA

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/05/1983

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 18/05/1983

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz: 236-19235

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

		and the second s	
ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		MUNICIPIO DE SAN MARTIN	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

3 HAS.- POR EL NORTE: EN UNA EXTENSION DE CIENTO SIETE METROS (107 MTS) CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A LA BECERRA.- POR EL SUR: CON LAS SINUOSIDADES DEL CA\O CAMOA EN UNA EXTENSION DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (199,20MTS). POR EL OCCIDENTE: CON PREDIOS DEL VENDEDOR POLICARPO RAMIREZ CASTRO, EN UNA EXTENSION DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS (364,00MTS) Y POR EL ORIENTE: CON PREDIOS DEL VENDEDOR FELIX ENCISO LOPEZ EN UNA EXTENSION DE DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS (228.00MTS) Y ENCIERRA.-

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: Area Privada Metros: Centimietros:

Area Construida Metros: Centimietros:

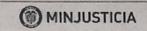
Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	SALVEDAD FOLIO
					SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR	











Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/06/2021 Hora: 12:55 PM

No. Consulta: 248721880

No. Matricula Inmobiliaria: 236-10688

Referencia Catastral: 50689010200000119000200000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-03-1948 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 8 DEL 1948-01-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ENCISO MAURICIO A: RAMIREZ POLICARPO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-05-1983 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 255 DEL 1983-05-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$766.000

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierrasFigure (a. 1997) and the state of the control of t

1/6

ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTRO POLICARPO CC 480846

A: MUNICIPIO DE SAN MARTIN X

0	1	24/08/2011	C2011-205	EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09- 2008)	
0	2	01/04/2014	C2014-199	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09- 2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS ALCALDIA MUNICIPAL Secretaría de Planeación Municipal



CUSU No. 010 DEL 21 DE ENERO DEL 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS (META)

HACE CONSTAR QUE

Revisada la cartografía temática que hace parte integral del Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del Municipio de San Martín de los Llanos (adoptado mediante Acuerdo No. 062 de 2000, modificado por el Acuerdo 042 de 2001 y el Acuerdo 032 de 2012), el predio relacionado a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	50689-01-02-0119-0002-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA	236-10688
DIRECCIÓN O VEREDA	MATADERO MUNICIPAL
PROPIETARIO	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
SOLICITANTE	COORDINACIÓN DE VIVIENDA MUNICIPAL

Presenta las siguientes normas referentes a la clasificación y uso del suelo, así:

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

De acuerdo con el Plano No. 04 "Uso de Suelo Propuesto", el predio se encuentra clasificado en:

SUELO URBANO

2. USO DEL SUELO

De acuerdo con el Plano No. 04 "Uso de Suelo Propuesto", el predio se encuentra localizado en:

ÁREA RESIDENCIAL

3. RÉGIMEN DE USOS

De acuerdo con el régimen de usos establecido para la zona denominada ÁREA RESIDENCIAL es el siguiente:

Uso Principal	Vivienda		
Uso Compatible	Comercio C-1 (venta de alimentos al detal, servicios personales, fotografía, miscelánea, cafeterías, heladerías, droguerías, librerías, zapaterías), institucionales, educacional, recreativas.		
Uso Condicionado			
Uso Prohibido	Cualquier uso que no se encuentre taxativamente en las anteriores categorías, se entenderá como Prohibido.		

Carrera 5 Nro. 4 - 75, Barrio Fundadores E-mail: planeacion@sanmartin-meta.gov.co

Celular: 3142952747

"Un Gebierno Pero Todos"

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS ALCALDIA MUNICIPAL Secretaría de Planeación Municipal



4. ACTIVIDAD:

VIVIENDA - CÓDIGO CIIU 4111 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES"

CONCEPTO:

En atención a lo anteriormente expuesto, la actividad 4111 mencionada en el numeral 4 confrontada con el régimen de usos para la zona denominada ÁREA RESIDENCIAL, se considera como PRINCIPAL para desarrollarse en el predio objeto de consulta.

Con base en lo anterior, debe quedar claro que los conceptos de uso de suelo expedidos por los curadores urbanos o las autoridades municipales: 1) únicamente señalan las "normas referentes al uso del suelo" establecidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y no constituyen diligencia de verificación de los demás requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, tales como: "intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación", verificación que es competencia de otras autoridades municipales. 2) no conceden permiso para el funcionamiento, adecuación o construcción de ningún establecimiento. Por lo tanto en caso que la edificación no cuente con la licencia de construcción para desarrollar la actividad económica indicada en su solicitud, se deberá tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad que corresponda, según las definiciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, de lo contrario se entenderá prohibido aun cuando el presente concepto lo categorice como principal o compatible.

La consulta anterior, se entiende en los precisos términos del artículo 28 de la ley estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución salvo disposición legal contrarios, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Se expide el presente concepto a solicitud del interesado, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2020.

Dr. JHON FREDOV QUELLAR ECHAVARRÍA Secretario de Planeación Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V*8*		
Reviso, JHON FREDDY CUELLAR ECHAVARRÍA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	
Elaboro, NAUDES ESPITIA GAMBOA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	

Carrera 5 Nro. 4 - 75, Barrio Fundadores E-mail: planeacion@sanmartin-meta.gov.co Celular: 3142952747 "Un Geldemo Pere Todos"



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3659 DE 2008

(25 de septiembre de 2008) D.O. 47.148

Por la cual se establecen los criterios del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 4º del Decreto 2965 de 2008

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los criterios del Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio de Animales destinados para el consumo humano. Esta racionalización pretende reducir la cantidad de plantas de beneficio a nivel nacional de manera tal que se utilicen eficientemente los recursos públicos destinados a la prestación del servicio de beneficio, buscando que dichas plantas sean viables desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social, garantizando un adecuado abastecimiento de carnes a la población.

ARTÍCULO 2º. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - PRPBA. Para la formulación del PRPBA, los gobernadores departamentales en concertación con los alcaldes deberán tener en cuenta, algunos criterios, tales como:

- Evaluación de la infraestructura de las plantas de beneficio públicas y privadas en la región, así como su nivel de cumplimiento sanitario.
- Evaluación de la infraestructura requerida en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios necesarios para el funcionamiento de la planta.
- 3. Evaluación de la infraestructura vial de la región.
- 4. Viabilidad financiera e impacto social del plan de racionalización.
- 5. Tamaño del mercado.
- 6. Producción ganadera.
- Distancia de la planta con respecto a los demás municipios que harán parte del PRPBA.
- 8. Costo de transporte del ganado en pie y de la carne en canal.
- 9. Programas de control y erradicación de enfermedades animales.
- 10. Abastecimiento de carne a la población.
- 11. Participación del sector público y privado interesado.
- 12. Cumplimiento de la normatividad ambiental sobre uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 13. Cumplimiento de la normatividad sobre ordenamiento territorial.

Parágrafo. Los criterios establecidos en los numerales 2, 12 y 13 de este artículo son obligatorios.

ARTÍCULO 3º. FASES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - PRPBA. Para la formulación e implementación del PRPBA se deberán tener en cuenta las siguientes fases:

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal"

- Los alcaldes manifestarán por escrito ante el gobernador departamental la intención de incluir la(s) planta(s) de beneficio del municipio en el PRPBA y de acogerse a los resultados de los estudios de prefactibilidad.
- El gobernador departamental presentará ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, la lista de las plantas de las cuales los alcaldes manifestaron la intención de participar en el PRPBA.
- El gobernador departamental concertará con los alcaldes las actividades y las medidas necesarias para formular el PRPBA del departamento.
- 4. El gobernador departamental coordinará con la Mesa Departamental PRPBA, la ejecución del estudio de prefactibilidad de su jurisdicción. Este estudio tendrá como objeto diagnosticar la situación de las operaciones de beneficio, almacenamiento, transporte, expendio; así mismo, determinar la cantidad y localización de las plantas de beneficio, almacenamiento, transporte y expendio asociado para el abastecimiento de carne en el departamento.
- 5. El gobernador departamental con la colaboración de la Mesa Departamental PRPBA, enunciada en el articulo 5º de la presente resolución, formulará el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal del departamento con base en los resultados del estudio de prefactibilidad.
- 6. El gobernador departamental hará el seguimiento a la implementación del PRPBA.

ARTÍCULO 4º. TÉRMINOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - PRPBA. Los tiempos establecidos para la formulación del PRPBA son los siguientes:

- El gobernador de cada departamento debe presentar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, la lista de las plantas de las cuales los alcaldes manifestaron la intención de participar en el PRPBA, en un plazo no mayor de dos (2) meses, después de la entrada en vigencia de la presente resolución.
- El gobernador tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para adoptar el PRPBA del departamento y remitirlo ante el INVIMA y a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

PARÁGRAFO 1. Las plantas de beneficio que no se encuentren en la lista entregada por el gobernador departamental al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, continuarán con el proceso en los términos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 modificado por el Decreto 2965 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los PRPBA deberán tener en cuenta aquellos municipios y plantas de beneficio que estando localizadas en otras jurisdicciones departamentales, debido a su área de operación, puedan contribuir al abastecimiento de carne del departamento correspondiente, previa concertación entre los gobernadores involucrados.

ARTÍCULO 5º. MESAS DEPARTAMENTALES. Con el fin de propiciar la concertación y hacer el seguimiento de las actividades previstas en la presente resolución, los gobernadores deberán convocar y coordinar en cada departamento una Mesa de Trabajo, la cual estará conformada además del gobernador o su delegado, por un representante de la autoridad ambiental competente, un representante de los alcaldes y un representante del sector privado interesado. Así mismo, el gobernador podrá invitar

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen los criterios del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal"

representantes o delegados de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social, de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Departamento Nacional de Planeación y los demás que considere pertinentes.

PARÁGRAFO 1. Los invitados a las mesas departamentales PRPBA, tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 2. La Mesa de Trabajo sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 3. Será invitado permanente de la Mesa de Trabajo, la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios y el Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la respectiva jurisdicción o sus delegados.

PARÁGRAFO 4. La participación del sector privado en el PRPBA se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios constitucionales de libertad económica, libre competencia y con total respeto a la autonomía de la voluntad privada.

ARTÍCULO 6°. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN. Con el fin de facilitar la implementación de las propuestas de adecuación o creación de nuevas plantas de beneficio animal, incluida la red de frío y los servicios complementarios, FINAGRO y FINDETER reglamentarán las líneas de crédito, para que a través de la banca comercial se ofrezca la financiación a las empresas que vayan a operar las plantas de beneficio, priorizando las definidas en el Plan de Racionalización de las Plantas de Beneficio Animal - PRPBA.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

> DIEGO PALACIO BETANCOURT Ministro de la Protección Social

- Orber



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 004772 DE 2009

= 2 DIC 2009

Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 3659 de 2008

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; LA VICEMINISTRA DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL Y EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el paragrafo del articulo 4" del Decreto 2965 de 2008 modificado por el articulo 10" del Decreto 2380 de 2009

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4º de la Resolución 3659 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. TÉRMINOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - PRPBA. Los tiempos establecidos para la formulación del PRPBA son los siguientes:

1 El gobernador de cada departamento debe presentar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, la lista de las plantas de las cuales los alcaldes manifestaron la intención de participar en el PRPBA, en un plazo no mayor de dos (2) meses, después de la entrada en vigencia de la presente resolución.

 El gobernador tendrá como plazo máximo hasta el 1 de marzo de 2010, para remitir los resultados de los estudios de prefactibilidad al INVIMA y a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

 El gebernador tendrá hasta el 30 de abril de 2010, para adoptar el PRPBA del departamento y remitirlo ante el INVIMA y a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios.

PARÁGRAFO 1. Las plantas de beneficio que no hagan parte del estudio de prefactibilidad entregado por el gobernador departamental al Instituto Nacional de Vigliancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA, continuarán con el proceso en los términos establecidos en el Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380 y 4131 de 2009 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Los PRPBA deberán tener en cuenta aquellos municipios y plantas de beneficio que estando localizadas en otras jurisdicciones departamentales, debido a su área de operación, puedan contribuir al

RESOLUCIÓN NÚMERO 004772 DE 2009 HOJA No 2

Continuación de la Resolución. "Por la cual se modifica el articulo 4" de la Repolución. 2059 de 2008."

abastecimiento de carne del departamento correspondiente, previa concertación entre los gobernadores involucrados."

ARTÍCULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 4º de la Resolución 3659 de 2008.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 2000

ANDRÉS DARIO FERNÁNDEZ ACOSTA Ministro de Agricultura y Desarrollo Bural

MIEGO PALAC O BETANCOURT

COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LAS PLANTAS DE SACRIFICIO ANIMAL

Artículo 311 de la Constitución Política:

Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 76. De la ley 715 de 2001:

Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.12. Equipamiento municipal

Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

Artículo 29 de la ley 1551 de 2012:

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

D. En relación con la administración municipal:

16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el Consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias. Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión de este artículo.

PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL

r 5°°

UIIC

Localización, accesos, diseño, construcción, drenajes, ventilación, iluminación, instalaciones, control de plagas, manejo de desechos, calidad del agua, operaciones sanitarias, personal y utensilios, además de superar un riguroso examen, son los requisitos exigidos por el Invima a los frigoríficos.

El país se vivió una transición normativa sobre conceptos sanitarios. Actualmente las plantas de beneficio animal están reguladas por el decreto 1500 de 2007 que fue modificado por el decreto 2270 de 2012.

El reglamento establece un periodo de gradualidad para que los centros de sacrificio se adecuen a esa nueva norma. De esta forma, aquellos centros que estaban funcionando desde antes de 2007 tuvieron hasta 2012 para cumplir el decreto 1500, pero la norma modificada con el decreto 2270 dio un plazo de 3 años y medio más, es decir tenían hasta agosto de 2016 para adaptarse.

Mientras los establecimientos cumplían la nueva norma, la vigilancia se hizo bajo los lineamientos del decreto antiguo que es el 2278 del año 1982.

Los centros de sacrificio creados posterior al 2007 debieron abrir sus puertas cumpliendo la norma reciente como condición del Invima.

Para obtenerla se deben cumplir con una serie de documentos que son exigidos por la resolución 005726 de 2013, los cuales son:

Formato de solicitud al Invima en donde solicite la visita a la nueva planta.

Formato de autoevaluación del nivel sanitario, el cual está en la página de la entidad y lo debe diligenciar cada establecimiento. Allí se evalúan todos los requisitos. Son 200 puntos, los cuales son analizados, dependiendo del requerimiento normativo.

Se debe adjuntar el pago por la visita.

Plano con el que cuenta las nuevas instalaciones.

Plan de Ordenamiento Territorial o la certificación emitida por la Oficina de Planeación municipal, que le permite al establecimiento funcionar o desarrollar la actividad en el lugar donde se construyó la planta. Que pasa con el nuevo EOT

Además de lo exigido por el Invima, según la resolución 0240 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se refiere a los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal como reses, búfalos y porcinos, su desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación, hace especial referencia a que el proceso debe ser totalmente inocuo en aras de proteger la salud y seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

Las plantas de beneficio animal de categoría nacional deben cumplir las condiciones de infraestructura y funcionamiento alrededor y dentro de la planta teniendo en cuenta los siguientes estándares de ejecución sanitaria: 1. Localización y accesos; 2. Diseño y construcción; 3. Sistemas de drenajes; 4.

Ventilación; 5. Iluminación; 6. instalaciones sanitarias; 7. control integrado de plagas; 8. manejo de residuos líquidos y sólidos; 9. Calidad del agua; 10. Operaciones sanitarias; 11. personal Manipulador; 12. Instalaciones, equipos y utensilios", explica el artículo 4 de dicha resolución.

- 1. Localización: La planta debe estar ubicada en un área compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial, donde no se inunde, alejada de focos de insalubridad, tener buenos accesos para las maniobras de carga y descarga, además debe disponer drenajes suficientes y no permitir la acumulación de objetos en desuso que puedan generar inocuidad.
- 2. Diseño: Son varios los aspectos incluidos en cuanto al diseño de la planta. Lo primero son las instalaciones, las cuales deben ser cerradas, sólidas y bien cuidadas; en ellas no puede haber otra construcción bien sea de vivienda o industria.

El lugar debe ser amplio que permita el buen funcionamiento de las actividades. Los servicios públicos deben estar garantizados, la electricidad debe tener plan de contingencia toda vez que esta llegue a faltar. Los materiales utilizados para los acabados, techos, ventanas, pisos, plataformas y demás, deben ser resistentes, de fácil limpieza, en donde no se acumule el polvo. Además debe estar cerrada en todo su perímetro.

3. Drenajes: El agua utilizada dentro del proceso no se debe empozar, se debe evitar que las canales se contaminen por cuenta del mal uso del agua. Los desagües no deben generar ningún retorno, todos deben ir en la misma dirección.

Las aguas residuales, industriales y domésticas, deben ser tratadas por separado y los sifones deben ser acondicionados a los requerimientos de la planta.

- 4. Ventilación: Este proceso debe ser suficiente para controlar la condensación en las instalaciones donde se procese, empaque la carne, productos cárnicos comestibles y asegurar las condiciones de bienestar de los empleados.
- 5. Iluminación: La planta de beneficio debe tener una iluminación natural y/o artificial suficiente para el desarrollo de las operaciones y de las actividades de inspección, en donde no se generen sombras inadecuadas y las lámparas instaladas estén debidamente protegidas de los cárnicos para evitar algún accidente.
- 6. Instalaciones sanitarias: Es uno de los requisitos más importantes, ya que en ellos se incluyen duchas y vestidores para los empleados. Además de sanitarios, lavamanos con secador de manos y un jabón desinfectante. Estos espacios deben estar hechos con los mismos materiales que toda la planta, que permita su fácil mantenimiento y que no pongan en riesgo la calidad del producto.

Además de estos espacios, debe disponerse de filtros para el lavado de botas y su desinfección, además de lavamanos no manual con secador de manos y un jabón desinfectante. Debe existir un sistema para desinfectar cuchillos, chairas, sierras y otros utensilios con agua a temperatura mínima de 82.5°C.

7. Control integrado de plagas: Toda planta de beneficio debe establecer e implementar un programa permanente para prevenir la presencia, el refugio y la cria de plagas, con un control integral, basado

en un diagnóstico inicial y medidas ejecutadas con seguimiento continuo, las cuales debe ser documentadas y llevar registros para su verificación.

- 8. Manejo de residuos líquidos y sólidos: Para el manejo de los residuos generados en los procesos internos, los establecimientos deben contar con instalaciones, elementos, áreas y procedimientos tanto escritos como implementados que garanticen una eficiente labor de separación, recolección, conducción y transporte interno; es decir que cuente con un área especializada para desnaturalizar (incinerar) los elementos necesarios y un lugar para recoger aquellos cárnicos no comestibles, los cuales son despachados de planta, para que no se conviertan en un peligro.
- 9. Calidad del agua: las plantas de beneficio deben garantizar el suministro de agua y las condiciones para almacenar y mantener la calidad del líquido, la cual debe tener una presión y distribución adecuada hacia todas las áreas. Además debe tener un tanque de almacenamiento y disponer agua potable para operaciones de limpieza y desinfección.
- 10. Operaciones sanitarias: El centro de sacrificio debe realizar tareas de limpieza y desinfección en aquellas zonas de las instalaciones, utensilios y equipos que entran en contacto con las canales, toda vez que se quiere evitar contaminación alguna.
- 11. Personal manipulador: los operarios que trabajen dentro de la planta deben cumplir con las condiciones de estado de salud (certificar su conocimiento para manipular alimentos), capacitación, dotación y prácticas higiénicas para evitar la contaminación del producto y creación de condiciones insalubres.
- 12. instalaciones, equipos y utensilios: La planta deberá contar con un área de ingreso; área de corrales; sala de sacrificio y faenado; zona de insensibilización, sangría e intermedia o de procesamiento; espacio para la terminación o salida; un lugar para la refrigeración y/o congelación; un espacio para el desposte, siempre y cuando la planta realiza esta actividad; despacho; y otras instalaciones en donde se pueda hacer un sacrificio de emergencia, desinfección de canastas, bodegas para almacenar insumos y espacios necesarios para el normal desarrollo de la planta.

Las falencias que más se presentan son sobre el uso del suelo, ya que hay plantas de beneficio ubicadas en los cascos urbanos, lo cual está prohibido, razón que obliga a esos establecimientos a trasladarse a unos nuevos lugares, siendo la mayor deficiencia de los centros de faenado

El plan al que el Gobierno le apunta es a la racionalización de plantas de sacrificio. Tras la expedición del decreto 1500, cada Gobernador en su departamento debe definir a través de unos estudios de prefactibilidad y factibilidad, con cuántos establecimientos abastece el consumo interno de su región.

NORMATIVIDAD PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL

DECRETO 1500 DE 2007

Artículo 1º. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir a lo largo de todas las etapas de la cadena alimentaria. El Sistema

· P ZOr

estará basado en el análisis de riesgos y tendrá por finalidad proteger la vida; la salud humana y el ambiente y prevenir las prácticas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece a través del presente decreto se aplicarán en todo el territorio nacional a:

1. <u>Todas las personas naturales o jurídica</u>s que desarrollen actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne, productos cárnicos comestibles y los derivados cárnicos destinados para el consumo humano, lo que comprende, predios de producción primaria, <u>transporte de animales a las plantas de beneficio, plantas de beneficio, plantas de desposte o desprese y plantas de derivados cárnicos procesados, transporte, almacenamiento y expendio de carne, productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos, destinados al consumo humano.</u>

Autorización Sanitaria: Procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente habilita a una persona natural o jurídica responsable de un predio, establecimiento o vehículo para ejercer las actividades de producción primaria, beneficio, desposte o desprese, procesamiento, almacenamiento, comercialización, expendio o transporte bajo unas condiciones sanitarias.

Beneficio de animales: Conjunto de actividades que comprenden el sacrificio y faenado de animales para consumo humano.

Faenado: Procedimiento de separación progresiva del cuerpo de un animal en canal y otras partes comestibles y no comestibles.

Planta de beneficio animal (matadero): Todo establecimiento en donde se benefician las especies de animales que han sido declarados como aptas para el consumo humano y que ha sido registrado y autorizado para este fin.

Plantas nuevas. (Artículo 1 del decreto 2380 de 2009) Son todas las plantas de beneficio animal, de desposte, desprese y derivados cárnicos, <u>construidas con posterioridad al 4 de mayo de 2007.</u> No se consideran plantas nuevas aquellas que son resultado de un Plan Gradual de Cumplimiento aprobado."

Plan gradual de cumplimiento: Documento técnico presentado por los propietarios, tenedores u operadores de predios de producción primaria, plantas de beneficio, desposte o desprese y de derivados cárnicos, en el cual se especifica el nivel sanitario actual de cumplimiento frente a las disposiciones de este decreto y sus reglamentaciones y los compromisos para realizar acciones que permitan lograr el cumplimiento total de la normatividad sanitaria durante el período de transición. Este documento debe ser presentado siguiendo los lineamientos que establece el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y el Instituto Nacional de Vigilancia de Alimentos y Medicamentos, Invima, según su competencia, el cual debe ser aprobado por estas y será utilizado como instrumento de seguimiento para vigilancia y control.

Autorización Sanitaria Condicionada: Adicionada por el art. 1, Decreto Nacional 2380 de 2009, así: Procedimiento administrativo mediante el cual el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, habilita a una persona natural o jurídica responsable de un establecimiento a

ejercer las actividades de beneficio, desposte, desprese y procesamiento, durante el período de transición de que trata el presente decreto, mientras se cumple con la totalidad del Plan Gradual de Cumplimiento. La autorización sanitaria se considera condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Plan Gradual de Cumplimiento, en los plazos establecidos y al mantenimiento de las condiciones sanitarias que permitan garantizar la inocuidad del producto.

Artículo 6º. Inscripción, autorización sanitaria y registro de establecimientos. Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.

INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S NIT: 900.434.121-0



CONVENIO COLABORACION No. 001 DE 2021

CONTRATANTE:	INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S NIT:900.434.121-0
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS - NIT:892099548-6
OBJETO:	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S., EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS- META Y LA ASOCIACIÓN DE CARNICEROS DE SAN MARTÍN, PARA QUE SE PERMITA A LOS EXPENDEDORES DE CARNE DE GANADO BOVINO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO BOVINO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META"
VALOR TOTAL:	CERO PESOS (\$0).
FECHA DEL CONVENIO:	VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2021
TERMINO DE EJECUCION:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber RODRIGO CARREÑO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No.17.411.642 expedida en Acacias - Meta, quien obra como representante legal de la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S, que actúa como operador de la planta de beneficio bovino del Municipio Guamal; por una parte y por otra parte el Doctor CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.363.336 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Alcalde electo del MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS; según acta de posesión del día veinte (20) mes de diciembre del 2019 y GUILLERMO IMBACHI ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadania nro. C.C N° 4.935.221 de San Agustín (Huila), en su condición de representante legal de la ASOCIACIÓN DE CARNICEROS DE SAN MARTÍN, hemos convenido celebrar el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: 1). Que la planta de beneficio del Municipio de San Martin de los Llanos no se encuentra en funcionamiento dado el municipio se acogió al plan de racionalización establecido por el INVIMA, dando aplicación a la Resolución No. 3659 de 2008. 2). Que, para el año inmediatamente anterior, se suscribió el Convenio de Colaboración No. 001 de 2020 entre el Municipio de San Martín de los Llanos- Meta y la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S, con el fin de evitar traumatismos para los expendedores y consumidores de came bovina del Municipio de San Martin de los Llanos Meta, viêndose reflejado principalmente en el costo de la carne. 3). Que los expendedores del Municipio de San Martin de los Llanos, han solicitado al Municipio de San Martin de los Llanos apoyo para el normal desarrollo de las actividades en cuanto al sacrificio de ganado bovino se refiere. 4) Que la Empresa Inversiones y Servicios Ganaderos SAS del Municipio de Guamal- Meta, manifiesta contar con una planta de beneficio de ganado bovino autorizada por el ente regulador, que puede suplir la necesidad en cuanto a la prestación de este servicio, a los expendedores de ganado del Municipio de San Martin de los Llanos. 5). Que los suscribientes del presente convenio son personas jurídicas que están fundamentados en los fines del estado para satisfacer las necesidades de la comunidad en pro del bienestar de las misma, dentro de las facultades que la constitución y las leyes le otorgan, y en cumplimiento de las anteriores consideraciones se celebra el presente convenio el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO GENERAL: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S., EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOSMETA Y LA ASOCIACIÓN DE CARNICEROS DE SAN MARTÍN, PARA QUE SE PERMITA A LOS EXPENDEDORES DE CARNE DE GANADO BOVINO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO BOVINO EN EL

Cra. 4 No. 10 – 01 Barrio El Centro
Tel: 6 75 54 48
Email: Inversionesganaderos11@hotmail.com.

5

Municipio deSanMartínde losLlanos – Meta AlcaldiaMunicipal secretaria de obras públicas



San Martin de los Llanos, 5 de junio de 2017.

S.O.P.M. Nº 187-2017

Señora:
LEIDY CAROLINA VACARES ROMERO
Directora Territorial Central
DANE
lcvacaresr@dane.gov.co

Referencia: respuesta al correo electrónico lcvacaresr@dane.gov.co de fecha 22 de Mayo de 2017.

Cordial saludo

De la manera más respetuosa la administración municipal de San Martín de los Llanos, se permite informar o dar respuesta a lo solicitado vía correo electrónico el pasado 22 de Mayo de 2017, en los siguientes términos.

Estado de las instalaciones de la Planta de Sacrificio Animal del municipio?
 RTA: En la actualidad se encuentra cerrada desde el pasado 01 de Noviembre de 2016, lo anterior obedece a una disposición establecida por el INVIMA seccional Meta.

2. Fecha del cierre? RTA: 01 de Noviembre de 2016.

Tipo de cierre?RTA: Clausura Temporal Total.

4. Motivo del cierre?

RTA: El cierre obedece a la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007 en sus artículos 71 y 72, en concordancia con el Decreto 2965 de 2008 modificado y adicionado por el Decreto 2380 de 2009.

RESORVICION 240 de 2013

5. De donde se está abasteciendo el municipio de cárnicos?

RTA: El municipio de San Martín de los Llanos, suscribió un convenio colaboración N°.001 de 2017 con INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S, suscrito el veintisiete (27) de 2017,I cual tiene por objeto CONVENIO ENTRE LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS SAS Y EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN, PARA QUE SE PERMITA A LOS EXPENDEDORES DE CARNE DE GANADO BOVINO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS LA UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO DE GANADO BOVINO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META, a través de dicho convenio los expendedores de carne de nuestro municipio reciben el beneficio del sacrificio de los semovientes.

Lo anterior para su respectivo conocimiento y fines pertinentes,

Cordialmente.

ATG-DIANA CATHERINE TORRES GUTIERREZ

Secretaria de Obras Públicas.

Elaborado: Marleny Soler Gutiérrez Revisado: Diana Catherine Torres Gutiérrez

ntratista de prestación de servicios profesionales N° Secretaria de Obras Públicas.

Aprobado: Dana Catherine Torres Gutiérrez

Secretaria de Obras Públicas

5 Nro. 4 - 75, Barrio Fundadores.
 5 anmartin-meta.gov.co
 6 obraspublicas@sanmartin-meta.gov.co
 67 (8) 648 5158 Ext; 121





INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S NIT: 900.434.121-0



MUNICIPIO DE GUAMAL META". CLAUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES:- DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN: 1). Informar a los expendedores de ganado que el servicio estará sujeto a los reglamentos, tumos disponibilidad y costos a que aquella disponga, salvo el impuesto de degüello, el cual será cancelado por los expendedores del Municipio de San Martín de los Llanos Meta directamente en la tesoreria del Municipio de Guamal- Meta. 2). Velar para que los expendedores comercialicen dicha carne exclusivamente en el Municipio de San Martín de los Llanos Meta. - DE LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS GANADEROS S.A.S: 1). Ejecutar la inversión del plan gradual de cumplimiento ante el ente regulador INVIMA. 2). Cumplir con todas las condiciones de sanidad necesarias para el sacrificio de ganado.-DE LA ASOCIACIÓN DE CARNICEROS DE SAN MARTÍN: 1). Cumplir con todas las condiciones de sanidad necesarias para el transporte y expendio de la carne y demás partes del ganado que pongan en venta.PARAGRAFO: El incumplimiento de las condiciones acordadas para la realización de este convenio entre la Empresa Inversiones y Servicios Ganaderos SAS y el Municipio de San Martín de los Llanos Meta, permitan la utilización de la Planta de Beneficio Bovina ubicada en el Municipio de Guamal dará lugar a su terminación previa comunicación por escrito a la parte que la incumpla. CLAUSULA TERCERA -SUPERVISION:A) para el Desarrollo y seguimiento del presente convenio por parte del Municipio de San Martin de los Llanos Meta se realizará por intermedio de la Secretaria de Gobierno, secretaria que deberá vigilar, con suma diligencia el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como también las calidades y demás aspectos inherentes respecto a la ejecución del mismo. B). El supervisor responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. C). Todas y cada una de las actuaciones e instrucciones impartidas por la supervisión, deberán constar por escrito; deben ser dirigidas a las dos partes integrantes del presente convenio. CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE DURACION: El presente convenio tendrá una duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por un término de duración no mayor al señalado dentro del marco legal que lo regula.PARAGRAFO: las partes darán inicio a la ejecución del presente convenio mediante acta suscrita por los delegados de las partes. CLAUSULA QUINTA - VALOR: El presente convenio no genera erogación alguna a favor de ninguna de las partes. CLAUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes. Salvadas las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

Para constancia de aceptación se firma en la Empresa Inversiones y Servicios Ganaderos del Municipio de Guamal, Departamento del Meta, el día VEINTIDOS (22) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

LA EMPRESA.

RODRIGO CARREÑO GOMEZ

R/L. Inversiones y Servicios Ganaderos SAS C.C. No. 17.411.642 de Acacias-Meta

LA ASOCIACION

EL MUNICIPIO,

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA

R/L. Municipio de San Martín de los Llanos C.C. No. 80.363.336 de Bogotá D.C

GUILLERMO IMBACHI ORDOÑEZ R/L de Asociación de Carniceros de San Martín

Man Credi

C.C N° 4.935.221 de San Agustín (Huila)

Cra. 4 No. 10 – 01 Barrio El Centro Tel: 6 75 54 48

Email: Inversionesganaderos11@hotmail.com.

55

